ACTA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES Y REVISIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES.

FECHA:	TRES (03) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
RADICADO DEL PROCESO:	**LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL No.AMM-LP-005-DE-2026.**
OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE CLASES Y UNA COCINA ESCOLAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA JOSÉ EUSTASIO RIVERA (I.E.I.J.E.R.), SEDE MITUSEÑO, EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.**

Relación de Asistentes:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------	----------	----------

Siendo las 10:00 A.M. horas del martes (03) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026), fecha y hora programada para la celebración de la Audiencia de Aclaración de Pliegos y Revisión de Riesgos Asociados a la Contratación, se da inicio a la Audiencia dejando las siguientes Constancias: **PRIMERO:** que se presentaron las siguientes Observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones del proceso **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL No.AMM-LP-005-DE-2026,** que tiene por Objeto: **CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE CLASES Y UNA COCINA ESCOLAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA JOSÉ EUSTASIO RIVERA (I.E.I.J.E.R.), SEDE MITUSEÑO, EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.**

OBSERVACIÓN No. 01:

1. Violación flagrante al Principio de Planeación y Falsa Motivación por "Copia y Pega" de procesos funerarios y de otras entidades (Artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015): Resulta inaceptable y constituye una burla al deber legal de planeación que la Secretaría de Obras Públicas pretenda sustentar una licitación de infraestructura educativa indígena por valor de $618.771.656,00 utilizando estudios copiados de contratos de cementerios y de otras entidades territoriales:

RESPUESTA No. 01:

Revisado el documento denominado *Análisis del Sector*, se evidencia que en el numeral 3.1, correspondiente al análisis comercial, se incorporó una referencia a intervenciones relacionadas con infraestructura funeraria, la cual no guarda relación con el objeto contractual de la presente licitación.

En consecuencia, se reconoce la necesidad de corregir dicha referencia, con el propósito de garantizar la coherencia del documento y su correspondencia con las características particulares del proyecto educativo de la sede Mituseño.

No obstante, es importante precisar que los documentos de planeación también contienen información específica del proyecto, incluyendo la descripción de la necesidad, identificación de la población beneficiaria, localización de la intervención, alcance de las obras, análisis de las condiciones de acceso y transporte de materiales, así como información del mercado de la construcción.

Por consiguiente, la existencia de una referencia textual ajena al objeto contractual no constituye, por sí sola, prueba suficiente de inexistencia de planeación, falsa motivación o utilización integral de estudios correspondientes a otro proyecto.

Respecto a la referencia al transporte hacia Santa Helena, se procederá a verificar y ajustar la descripción logística para que corresponda exclusivamente a las condiciones reales de acceso y abastecimiento de la comunidad Mituseño Urania.

De igual manera, se verificará la referencia a la modalidad de selección, dejando expresamente establecido que el procedimiento corresponde a una **Licitación Pública**, identificada con el número AMM-LP-005-2026.

La Secretaría de Obras Públicas verificará que las correcciones documentales no impliquen modificaciones injustificadas a los análisis de precios, cantidades de obra, costos logísticos o demás componentes del presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN No. 02:

> 2. Inexistencia de firmas de responsabilidad de los estructuradores técnicos y jurídicos: Tanto en los Estudios Previos (página 64) como en el Análisis del Sector (página 121), aparecen relacionados los contratistas *Alejandra Leal Velásquez* (CPS 333 de 2026), *Valentina Usme Gallo* (CPS 336 de 2026) y el asesor externo *Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez*; no obstante, ninguno de ellos firmó los documentos. Publicar documentos precontractuales sin la rúbrica de quienes los proyectaron y revisaron jurídicamente quebranta el numeral 12 del artículo 25 y el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, dejando en entredicho la autenticidad de la etapa precontractual.

RESPUESTA No. 02:

Revisados los documentos aportados, se evidencia que tanto los Estudios Previos como el Análisis del Sector contienen, en sus páginas finales, cuadros de elaboración, revisión y aprobación, en los cuales se relacionan los profesionales intervinientes y se observan firmas.

En particular, en la página 64 de los Estudios Previos y en la página final del Análisis del Sector se identifica la aprobación por parte del secretario de Obras Públicas Municipal, junto con los espacios destinados a los profesionales que intervinieron en la estructuración documental.

En ese sentido, no resulta procedente afirmar de manera general que los documentos carecen de firmas o que no existe identificación de los responsables de su elaboración.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad verificará la integridad y legibilidad de las firmas incorporadas, así como su correspondencia con las actividades de elaboración, revisión y aprobación de los documentos.

Adicionalmente, debe precisarse que la ausencia de una firma individual, en caso de acreditarse, no permite concluir automáticamente que exista falsedad documental, nulidad del procedimiento o responsabilidad penal, sin el correspondiente análisis de las circunstancias y disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN No. 03:

3. Violación directa al carácter inalterable de los Pliegos Tipo (Artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y Artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015): En la página 119 del Análisis del Sector (numeral 5), la Entidad introduce de manera ilegal como requisito habilitante la acreditación de un equipo de trabajo (Ingeniero Civil o Arquitecto con 5 años de experiencia general y 3 de especifica). Le recordamos a la Administración que los Documentos Tipo de Infraestructura Social son de obligatorio cumplimiento e inalterables (numerales 1.17 literales F e I, y 2.10 del Pliego Base). Exigir personal profesional como requisito habilitante para restringir la pluralidad de oferentes cuando el numeral 8.1 del Documento Base ordena su presentación únicamente para el adjudicatario ante la interventoría tras la orden de inicio constituye un direccionamiento abierto del proceso y una desviación de poder.

RESPUESTA No. 03:

Una vez revisado el numeral 5, denominado *Perspectiva Técnica*, del Análisis del Sector, se identifica una disposición que hace referencia a la acreditación de personal profesional como requisito habilitante.

En este sentido, se considera pertinente aclarar que las condiciones de participación y los requisitos habilitantes deben sujetarse a las disposiciones de los Documentos Tipo aplicables a los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social.

Por lo anterior, se procederá a ajustar la redacción del Análisis del Sector, diferenciando claramente los requisitos habilitantes exigibles a los proponentes de las obligaciones relacionadas con el personal mínimo necesario para la adecuada ejecución del contrato.

La Administración Municipal considera técnicamente necesario que la ejecución de la obra cuente con personal profesional competente, teniendo en cuenta las actividades de cimentación, estructuras de concreto, estructura metálica, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas contempladas en el proyecto.

Sin embargo, la acreditación de dicho personal deberá realizarse en la etapa y bajo las condiciones establecidas en los Documentos Tipo y en los documentos contractuales aplicables, sin introducir requisitos adicionales que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes.

La corrección tendrá como finalidad garantizar la aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y libre concurrencia.

OBSERVACIÓN No. 04:

4. Indeterminación del Presupuesto Oficial, yerros aritméticos y contradicción en el formulario económico:

- Discrepancia entre letras y números: El numeral 1.1 del Pliego y el 4.1 del Estudio Previo fijan en letras un presupuesto de *"$618.761.656"* (setecientos sesenta y un mil) y en números de $618.771.656,00 (setecientos setenta y un mil), generando una diferencia de $10.000 que afecta el cálculo de la Garantía de Seriedad, el Capital de Trabajo y la Capacidad Residual.
- Errores de sumatoria e indefinición del AIU: La sumatoria exacta de los productos de Cantidad × Valor Unitario de los 123 ítems es de $612.471.656,23 ($402.681.224,16 del Aula y $209.790.432,07 de la Cocina), cifra truncada por la entidad en $612.471.656,00. Además, la entidad omitió publicar el porcentaje techo del A.I.U. que rige las causales de rechazo P y Q del numeral 1.15 del Pliego, e incluyó una fila suelta denominada *"Costos Trámites Ambientales"* por $6.300.000,00 sin ítem, unidad ni cantidad.

RESPUESTA No. 04:

Respuesta técnica a la observación con respecto al valor del proyecto

Frente a la presunta inconsistencia en la sumatoria del presupuesto oficial

No se acepta la observación en lo relacionado con la diferencia aritmética de $0,23 señalada por el observante, teniendo en cuenta que la sumatoria de los productos de las cantidades por los valores unitarios de los 123 ítems arroja un resultado de $612.471.656,23, mientras que el presupuesto oficial publicado presenta un subtotal de $612.471.656,00.

La diferencia corresponde a una fracción decimal inferior a un peso y no representa una variación material en el valor del presupuesto oficial. Al expresar el resultado en pesos enteros, aplicando el criterio matemático de redondeo al peso más cercano, el valor de $612.471.656,23 corresponde a $612.471.656,00, coincidiendo con el subtotal publicado por la entidad.

Adicionalmente, el presupuesto oficial establece en la Nota 3 un criterio de aproximación de fracciones decimales para las cantidades de obra, lo cual evidencia que el documento contempla reglas de aproximación numérica. Sin perjuicio de que esta nota se refiere específicamente a las cantidades, la diferencia advertida de $0,23 no modifica el valor entero publicado ni altera por sí misma el resultado económico del proceso.

Por consiguiente, la diferencia señalada no constituye, por sí sola, fundamento suficiente para concluir que existe un error sustancial en el presupuesto oficial.

Respuesta a la observación – Porcentaje del AIU

No se acepta la observación en lo relacionado con la presunta omisión del porcentaje del AIU, toda vez que la entidad estableció expresamente en el presupuesto oficial publicado la discriminación porcentual de sus componentes, indicando Administración del 24 %, Imprevistos del 3 % y Utilidad del 5 %, para un porcentaje total de AIU del 32 %.

Esta información se encuentra consignada de manera explícita en el cuadro de notas del presupuesto oficial, en el cual se identifican tanto los valores correspondientes a cada componente como sus respectivos porcentajes. En consecuencia, los interesados contaban con información expresa para conocer la estructura porcentual del AIU definida por la entidad. Así mismo, el literal Q del numeral 1.15 del pliego de condiciones establece como causal de rechazo ofrecer un porcentaje de AIU cuya sumatoria sea superior al establecido por la entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. Al respecto, el presupuesto oficial publicado establece un AIU total del 32 %, constituyendo este el porcentaje de referencia para la aplicación de dicha disposición.

Por su parte, el literal P se refiere a la obligación de discriminar el porcentaje del AIU en la oferta económica conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en el Formulario 1. En ese sentido, la entidad publicó la estructura porcentual correspondiente, permitiendo a los proponentes identificar los componentes que integran el AIU.

Por lo anterior, la entidad considera que la información relativa al porcentaje y a la composición del AIU sí se encuentra incorporada en el presupuesto oficial publicado, razón por la cual no se evidencia la omisión señalada por el observante en este aspecto.

Respuesta a la observación – Costos de trámites ambientales

No se acepta la observación, toda vez que los costos correspondientes a los trámites ambientales se encuentran debidamente soportados y detallados en los documentos publicados por la entidad.

En efecto, en el folio 239 de los documentos del proceso se encuentra publicado el presupuesto detallado de los costos ambientales, en el cual se identifican las actividades y trámites previstos, con sus respectivas unidades de medida, cantidades y valores. La sumatoria de estos conceptos corresponde exactamente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000,00), valor que coincide con el registrado en el folio 237, en el que se presenta el resumen general del presupuesto oficial bajo el concepto de "Costos Trámites Ambientales".

En consecuencia, el valor de $6.300.000,00 no corresponde a una partida carente de soporte técnico o presupuestal, como lo afirma el observante, sino a un valor consolidado cuyo detalle

se encuentra expresamente desarrollado en los documentos que integran el proceso de selección. Por tanto, la denominación utilizada en el resumen presupuestal tiene como finalidad presentar de manera consolidada el costo total de los trámites ambientales, mientras que el folio 239 permite verificar su composición y justificación económica.

Por lo anterior, se evidencia que la entidad publicó la información necesaria para identificar las actividades ambientales contempladas y verificar la correspondencia entre el presupuesto detallado y el resumen general, razón por la cual no resulta procedente afirmar que el valor de los costos de trámites ambientales carece de unidad, cantidad o soporte presupuestal, dado que dichos elementos se encuentran discriminados en el presupuesto detallado publicado en el folio 239.

OBSERVACION No. 05:

5. Contradicciones graves en Garantías, Anticipo y Partida Arancelaria:

- Se exige en el numeral 7.2.1 del Pliego garantía de estabilidad por 2 años y 10% *"por tratarse de obras en madera"*, contradiciendo el numeral 7.2.2 (5 años y 20%) y desconociendo que la obra se proyecta en concreto de 3.000 psi y acero estructural.
- Se exige en los Estudios Previos (pág. 62) póliza de Buen Manejo del Anticipo, cuando el numeral 8.3 del Pliego prohíbe la entrega de anticipo.
- Se contradice la partida arancelaria del Cemento (2523900000 en Pliego vs. 2523290000 en Estudios Previos).
- Se publican documentos mutilados, en blanco e ilegibles (Matriz de Riesgos folio 83, Matriz 1 de Experiencia folios 88-89 y gráficas del Estudio del Sector), vulnerando el principio de publicidad (Ley 1712 de 2014).

RESPUESTA No. 05:

Garantía de estabilidad y calidad de la obra

Revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones, se identifica que en el numeral 7.2.1 se establece un amparo de estabilidad y calidad de las obras equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia relacionada con el plazo contractual y dos años adicionales.

Por otra parte, el numeral 7.2.2 contiene una disposición relativa a la estabilidad de la obra por un término de cinco años, con un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del contrato.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de armonizar ambas disposiciones para evitar interpretaciones contradictorias respecto al porcentaje y vigencia del amparo.

La Secretaría de Obras Públicas, en articulación con la Secretaría Jurídica y de Contratación, verificará las condiciones aplicables conforme a la naturaleza de la infraestructura proyectada y las disposiciones vigentes, adoptando una redacción única y coherente.

Anticipo contractual

El numeral 8.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece expresamente que la entidad no entregará al contratista anticipo ni pago anticipado. No obstante, en los Estudios Previos se identifica una referencia a la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. En este sentido, se acoge la observación en cuanto a la necesidad de eliminar o ajustar cualquier referencia incompatible con la modalidad de pago definida para el proceso.

Se aclara que la sola inclusión de una referencia a dicha garantía no demuestra que la Administración haya autorizado efectivamente el desembolso de un anticipo.

Clasificación arancelaria

Respecto a las diferencias señaladas en los códigos arancelarios del cemento, se realizará la verificación correspondiente, con el propósito de unificar la información y garantizar que los códigos incorporados sean los aplicables al material previsto en las especificaciones técnicas.

La Administración Municipal reconoce que los servidores públicos están sujetos al cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la contratación estatal. No obstante, es necesario precisar que la existencia de inconsistencias de redacción, referencias documentales equivocadas o diferencias susceptibles de aclaración no constituye, por sí sola, prueba de la comisión de conductas penales, disciplinarias o fiscales. La determinación de tales responsabilidades corresponde a las autoridades competentes, mediante los procedimientos legalmente establecidos y con observancia del debido proceso.

En consecuencia, esta Secretaría no comparte que las inconsistencias señaladas permitan concluir automáticamente la existencia de direccionamiento contractual, desviación de poder, falsedad ideológica o detrimento patrimonial.

Lo anterior no limita las facultades de vigilancia, investigación y control que corresponden a los organismos competentes, ni desconoce el derecho de la ciudadanía a poner en su conocimiento los hechos que considere pertinentes.

La Administración Municipal de Mitú reitera su compromiso con la transparencia, la planeación, la responsabilidad y la selección objetiva en el desarrollo de los procesos de contratación pública. Las observaciones ciudadanas constituyen un mecanismo legítimo de participación y control social que permite fortalecer la calidad de los documentos y actuaciones administrativas.

En ese sentido, las aclaraciones y correcciones que resulten procedentes serán adelantadas con el propósito de garantizar la coherencia técnica, presupuestal y jurídica del proceso, sin que su

realización implique por sí misma la aceptación de las imputaciones de carácter penal, disciplinario o fiscal contenidas en la comunicación.

Finalmente, se reafirma que el proyecto tiene como finalidad contribuir al mejoramiento de las condiciones de infraestructura educativa de la comunidad indígena Mituseño Urania, mediante la construcción de un aula de clases y una cocina escolar que permitan brindar espacios adecuados y seguros para el desarrollo de las actividades académicas y de alimentación escolar.

SEGUNDO:

ningún interesado en el Proceso manifestó su intención de participar en la presente Audiencia.

Teniendo en cuenta que No se hizo presente ningún interesado; así las cosas, se da por terminada la Audiencia y la distribución de los riegos, quedando en firme de conformidad con la descripción Técnica y Específica de la **CONSTRUCCIÓN DE UN AULA DE CLASES Y UNA COCINA ESCOLAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA JOSÉ EUSTASIO RIVERA (I.E.I.J.E.R.), SEDE MITUSEÑO, EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS,** contenidos en los Estudios Previos, Anexos Técnicos y Pliego de Condiciones Definitivo.

La presente Acta se publicará en el Secop I, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

No siendo más el Objeto de la presente Audiencia, se firma a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

ANDREA KATHERINE ZULUAGA LAVAO
Secretaria Jurídica Municipal

Realizo: Andrea Katherine Zuluaga Lavao – Secretaria Juridica Municipal

GOV.CO

Buscar

Instituto Nacional de Metrología de Colombia

"La Hora Legal se emite en formato de 24 horas, es decir, 2 dígitos entre 00 y 24 para la hora; 2 dígitos entre 00 y 59 para los minutos; y 2 dígitos entre 00 y 59 para los segundos."

HORA LEGAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

10:00:00

horas : minutos : segundos

(UTC - 5) = TIEMPO UNIVERSAL COORDINADO DISMINUIDO 5 HORAS

FECHA:

AÑO MES DÍA

2026-11-03

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2026

Conozca nuestro servicio de Medición de Desfase de Sincronización con la Hora Legal

El Instituto Nacional de Metrología ofrece el servicio de medición del desfase de sincronización con la Hora Legal (Hora Legal Premium), con el fin de que el usuario tenga confianza y trazabilidad en la estampa de tiempo que utiliza para la prestación de sus servicios.

Cotice el servicio aquí

La Hora Legal de la República de Colombia es un asunto de soberanía nacional y, en tal sentido, en Colombia se genera de manera autónoma la hora para todo el territorio nacional.

De acuerdo con el Decreto Ley 4175 de 2011 (Artículo 6, numeral 14) modificado por el Decreto 062 de 2021 (Artículo 6, numeral 17), el INM tiene como función: "Generar, monitorear, coordinar y difundir la hora legal de la República de Colombia y los servicios asociados a esta

Para usar el servicio de Hora Legal a través de NTP, el Instituto Nacional de Metrología (INM) dispone de los dominios ntp1.inm.gov.co o ntp2.inm.gov.co, para la sincronización de sus sistemas.

Además, puede implementar la visualización de la hora legal en su pagina web a través del widget (ver en este enlace) o el widget simplificado (ver en este enlace).

```
<iframe src="https://horalegalnueva.inm.gov.co/widget.html" width="250px" height="300px"
scrolling="no"></iframe>
```

```
<iframe src="https://horalegalnueva.inm.gov.co/inm/" width="340px" height="85px" scrolling="no"
style="background: #FFFFFF;"></iframe>
```

INM de Colombia

Conmutador: +57 (601) 254 2222

Línea Nacional: 01 8000112542

Línea Anticorrupcin: +57 601 2542222 Opción 8 o al correo:

denunciasinm@inm.gov.co en el horario de 08:00 h a 17:00 h de lunes a

viernes.

Líneas de atención por celular:

Celular Atención Servicios:

+57 318 813 4901

Av. Carrera 50 No 26 - 55 Int. 2 Bogotá, D.C. - Colombia

Correo: contacto@inm.gov.co

Horarios de atención al público: Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00

Código Postal: 111321

Nit: 900.494.393-3

2023 Instituto Nacional de Metrología - INM. Todos los Derechos Reservados.



